

ORDEN de 24 de abril de 1967 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco al Teniente Coronel de Artillería don Abel Barahona Garrido y al Teniente Coronel del Ejército del Aire don Ramón Salto Peláez.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Clasificación y Recompensas y en atención a los méritos contraídos por el personal que a continuación se relaciona, vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval de segunda clase con distintivo blanco:

Teniente Coronel de Artillería (SEM) don Abel Barahona Garrido.

Teniente Coronel del Ejército del Aire (S. V.) don Ramón Salto Peláez.

Madrid, 24 de abril de 1967.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de abril de 1967 por la que se aprueba el modelo de póliza y tarifas del seguro combinado de responsabilidad civil suplementaria y de fianzas judiciales y defensa jurídica.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 118, de fecha 18 de mayo de 1967, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6684, primera columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... sea autorizado el modelo de póliza de seguro...», debe decir: «... sea autorizado el modelo de póliza de seguro...»

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Ceuta por la que se hace público el fallo que se cita.

Ignorándose los actuales paraderos de los marroquíes Buselhan Mohamed Crib Jolti, Mohamed Mansor Bulsehan Garbau, Abdelazis Mohamed Azuz y Ahmed Fadil Fardaues, que tuvieron sus domicilios en Tetuán (Marruecos); Mohamed Alami Serroh, Mohamed Meki Mohamed, Mohamed Admed Abdeselan y Ahmed Aomar Lyasid, que lo tuvieron en Tánger (Marruecos), y Mohamed Ahmed Chaib, que lo tuvo en Larache (Marruecos), por medio de la presente se les hace saber:

Que el Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 27 de abril de 1967, al conocer del expediente número 11/67, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de Contrabando de menor cuantía comprendida en el número primero del artículo tercero de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad atenuada, número tercero del artículo 17 de la Ley de Contrabando.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Bulsehan Mohamed Grib Jolti, Abdelazis Mohamed Azuz, Mohamed Ahmed Chaib, Mohamed Alami Serroh, Mohamed Meki Mohamed, Mohamed Ahmed Abdeselan, Ahmed Aomar Lyasid y Ahmed Fadil Fardaues y absolver a Mohamed Mansor Bulsehan Garbau y devolverle los tres cobertores que le fueron aprehendidos.

4.º Imponer las multas siguientes en su grado mínimo:

	Pesetas
A Bulsehan Mohamed Grib Jolti	960
A Abdelazis Mohamed Azuz	900
A Mohamed Ahmed Chaib	920
A Mohamed Alami Serroh	1.420
A Mohamed Meki Mohamed	1.680
A Mohamed Ahmed Abdeselan	720
A Ahmed Aomar Lyasid	680
A Ahmed Fadil Fardaues	900
Total	8.180

5.º Acordar el comiso del género aprehendido y darle la aplicación reglamentaria, así como la pena de prisión en caso de insolvencia, según lo establecido en el artículo veinticuatro de la Ley de Contrabando.

6.º Declarar haber lugar de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Ceuta, 6 de mayo de 1967.—El Secretario.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.419-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto «Barcelona-Granollers. Tramo Meridiana-Mollet», y en los términos municipales de Barcelona y Montcada-Reixach.

Dispensado del expediente de información pública previo a su aprobación el proyecto citado por Decreto-ley de 28 de diciembre de 1964, implícita la necesidad de la ocupación en la aprobación del proyecto a tenor de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, declaradas de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, por Decreto 165/1967, de 26 de enero, en relación con lo dispuesto en el mencionado artículo primero del Decreto 1862/1966, las obras necesarias para la construcción de la autopista de peaje Barcelona-La Junquera. Proyecto «Barcelona-Granollers. Tramo Meridiana-Mollet», adjudicadas, en régimen de concesión, a la Empresa «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», por el mencionado Decreto 165/1967, y anuladas por Orden ministerial de 9 de mayo corriente, las actuaciones practicadas por la Jefatura Provincial de Carreteras de Barcelona, con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley 5/1966, de 22 de julio, en los expedientes de expropiación forzosa, con motivo de las obras de la autopista «Barcelona-La Junquera. Tramo Meridiana-Mollet», según lo dispuesto por el artículo segundo, B), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio, la ocupación de los bienes afectados por el trazado del proyecto «Barcelona-Granollers. Tramo Meridiana-Mollet», se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; en consecuencia,

Este Servicio Regional de Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, hace saber por el presente anuncio que se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Servicio Regional de Construcción, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores omitidos al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad concesionaria, «Autopistas, Concesionaria Española, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiario de la expropiación, regulados en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, de 26 de abril de 1957, según lo dispuesto en tal sentido en el artículo segundo, C), del Decreto 1862/1966, de 30 de junio.

Barcelona, 27 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Angel Laclleta Muñoz.—2.787-E.